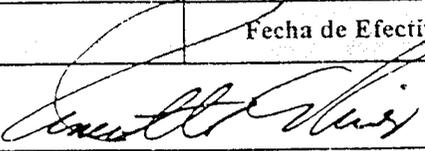


<p>Gobierno de Puerto Rico Departamento de Corrección y Rehabilitación</p> <p>ORDEN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Asunto: Enmienda a la Orden Administrativa Número 97-006 para incluir el reconocimiento por labor extraordinaria de los Oficiales de Custodia que fungen como Escolta y/o Seguridad.</p>
<p>Número: 98-002</p>	<p>Fecha de Efectividad: 30 de marzo de 1998</p>
<p>Aprobado por: </p> <p>Nydia M. Cotto Vives Secretaria</p>	

## I. INTRODUCCION

La Administración de Corrección actualmente confronta una situación delicada en cuanto a la disposición de recursos para sufragar sus responsabilidades financieras.

Ante su situación, los costos relacionados a las dietas y tiempo en exceso a la labor diaria y labor extraordinaria de los Oficiales de Custodia que provean servicio de escolta a funcionarios en las Agencias Componentes de la Sombrilla, deberán ser sufragados por la Agencia donde el Oficial de Custodia ofrece sus servicios.

## II. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se emite conforme al Plan de Reorganización Número 3 de 1993 que crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación como un organismo de la Rama Ejecutiva. Ley Número 5 de 14 de octubre 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico"

## III. PROPOSITO

La seguridad de los funcionarios públicos que dirigen los Componentes del Departamento de Corrección y Rehabilitación ha sido tradicionalmente asignada a los Oficiales de Custodia de la Administración de corrección. Los Oficiales que ofrecen servicio de escolta a las diferentes Agencias se someten a mayores exigencias y responsabilidades. La obligación de pago por concepto de los costos de dietas y tiempo de trabajo en exceso a la labor diaria y labor extraordinaria serán sufragados por la Agencia para la cual el oficial presta los servicios. Para uniformar el diferencial

que éstos reciben conforme a lo dispuesto en la Ley de Retribución Uniforme e 1979, se autoriza la concesión de diferenciales por razones extraordinarias en el trabajo equivalente a tres (3) tipos retributivos en la escala salarial de los oficiales de custodia en funciones de escolta. Dicho diferencial no deberá exceder el cómputo de los tres (3) tipos retributivos antes indicados. Los certificados de reconocimientos otorgados por labor extraordinaria no deben exceder de \$200.00.

---

#### IV. NORMATIVA

---

- 
1. Los costos relacionados a las dietas diarias y tiempo de trabajo en exceso, serán sufragadas por la Agencia donde el Oficial de Custodia ofrece sus servicios.
  2. Tanto el salario como el costo de pago de diferencial continuará siendo sufragado por la Administración de Corrección.
  3. Los certificados de reconocimientos por labor extraordinaria, serán sufragados por la Agencia donde el Oficial de Custodia ofrece sus servicios.

---

#### V. VIGENCIA

---

Este Memorando Normativo es de estricto cumplimiento efectivo al 30 de marzo de 1998.

geryadm//gmu//ordadm.wpd//usua